

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1459/OC-CO

entre la

REPUBLICA DE COLOMBIA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Procuraduría General de la Nación

30 de julio de 2003

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 30 de julio de 2003 entre la REPUBLICA DE COLOMBIA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Proyecto", consistente en el apoyo al fortalecimiento institucional de la Procuraduría General de la Nación.

En el Anexo A, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y los Anexos A, B y C, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con

la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Procuraduría General de la Nación (PGN), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de catorce millones de dólares (US\$ 14.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el

Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de seis millones de dólares (US\$ 6.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 30 de Julio de 2008, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar el día 30 de Julio de 2023.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 30 de los meses de Enero y Julio de cada año, comenzando el 30 de Enero de 2004, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de ciento cuarenta mil dólares (US\$140.000), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) la creación y conformación del Comité Directivo;
- (b) la creación y conformación de la Unidad Coordinadora (UC), así como la selección del Gerente del Programa y los profesionales que integrarán dicha Unidad;
- (c) la designación de los Gerentes Operativos (GO) de las Unidades Orgánicas responsables de la ejecución de los planes de acción;
- (d) la elaboración, con la no objeción del Banco, del Manual de Funciones de Ejecución y Administración del Programa;
- (e) la preparación y no objeción del Banco a los Planes Operativos Anuales del primer año de ejecución.

CLAUSULA 3.03. Plazo para desembolsos. (a) El monto total de los recursos del Financiamiento no podrá desembolsarse en un plazo menor de tres (3) años contado a partir de la vigencia de este Contrato.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro años y seis meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.04. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio será del 5% del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto que el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio en la forma que solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Proyecto

CLAUSULA 4.01. Condiciones sobre precios y adquisiciones. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, cuando las hubiere, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones, que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de, por lo menos, el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de, por lo menos, el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración del Banco las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento El Organismo Ejecutor se compromete a: (a) que los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, hasta tres años después de la entrega real y formal de los equipos del Programa y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos

efectuados en el Proyecto hasta por el equivalente de setecientos mil dólares (US\$ 700.000), que se hayan llevado a cabo antes del 30 de abril del 2003, pero con posterioridad al primero de mayo de 2002 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 30 de abril de 2003 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.04. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C. Cuando dichas contrataciones excedan la cantidad de doscientos mil dólares (US\$ 200.000) se requerirá la realización de licitación pública internacional.

CLAUSULA 4.05. Informes de evaluación y seguimiento. El Organismo Ejecutor presentará al Banco: (a) durante la ejecución del Programa, informes semestrales de progreso con detalle apropiado de las acciones llevadas a cabo y los procedimientos aplicados, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales; (b) a los dieciocho meses de la ejecución del Programa, una evaluación intermedia, la cual se realizará conforme a lo previsto en la Sección 8.02 del Anexo A, y (c) una vez ejecutado un monto equivalente al 90% de los recursos del Programa, un informe de evaluación final del Programa conforme a lo previsto en la Sección 8.04 del Anexo A, que tendrá como objetivo analizar los resultados alcanzados y el cumplimiento de las metas propuestas.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditorias. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán durante el período de su ejecución debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, contratada según términos de referencia debidamente acordados con el Banco y siguiendo los procedimientos del Banco para la contratación de firmas consultoras. Los costos de esta contratación correrán con cargo al Financiamiento, según se establece en la Sección 3.01 del Anexo A.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito

y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 7 N° 6-45
Bogotá, D.C., Colombia

Facsímil: (571) 284 5396

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15-80
Bogotá, D.C., Colombia

Facsímil: (571) 336 0011 (extensión 10814)

Del Banco:

Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623 3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en [Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América,] el día arriba indicado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

Alberto Carrasquilla
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Fernando A. Cossio
Representante del Banco en Colombia